

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, para persona con discapacidad, remitida al correo electrónico institucional del Juzgado, por la Oficina de Apoyo Judicial de este Distrito Judicial, de igual manera informo que no se allegó la acreditación del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada. para resolver lo de su admisión.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021). –

Auto:	260
Actuación:	Adjudicación Judicial de Apoyos para Persona con Discapacidad
Demandante:	Miguel Ahumada Riascos
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00362-00
Providencia:	Auto Inadmite demanda

Revisada la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos para Persona con Discapacidad, formulada por el señor MIGUEL AHUMADA RIASCOS, a través de apoderada, se observan las siguientes falencias que inciden en su admisión:

- a) Debe aclarar qué tipo de proceso desea adelantar, pues la Adjudicación Judicial de Apoyos entrara en vigencia el 26 de agosto de 2021 razón la cual que no es posible adelantar el tramite señalado en el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la citada norma.
- b) Por otra parte, si se trata de un proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios; deberá tener en cuenta que las reglas establecidas en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, eso es que se trate de una persona mayor de edad, cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.
- c) El trámite que se debe adelantar corresponde a un proceso verbal y como tal la demanda debe contar con un demandado.

- d) Las aclaraciones anteriores implican adecuar la demanda y ajustar el poder al tipo de proceso que corresponde.
- e) No manifestó cual es el interés que le asiste a la demandante en la adjudicación de apoyos, cual es la relación de confianza con la titular de acto y si la persona que quiere ejercer el apoyo cumple con los requisitos señalados en artículo 44 y ss. de la Ley 1996 de 2020.
- f) Se allegó historia clínica de la condición de salud de la señora MIREYA CAROLA DAZA DE AHUMADA, pero esta no supe, la valoración de apoyos que se le debe realizar a la titular del acto jurídico.
- g) Si bien en la demanda hace referencia de tres hijas mayores de edad deberá informar el nombre completo y canales digitales, de todos los parientes más cercanos de la señora MIREYA CAROLA DAZA DE AHUMADA, conforme al artículo 61 del Código Civil y artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- h) Debe Informar sobre todos los canales digitales que utilizara la demandante y la demandada para las notificaciones personales artículo 6 del Decreto 806 de 2020, entiéndase por canal digital cualquier medio donde las partes recibirán mensajes de datos (número de teléfono móvil, WhatsApp, Messenger, correo electrónico o afines), que no se suplen con la de la apoderada.
- i) No se acreditó, la remisión del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica, o sitio que se suministre para la notificación, a los diferentes sujetos procesales es decir demandando y demás personas, puedan intervenir en este asunto, de igual forma deberá remitirse este auto inadmisorio y su subsanación.

Tales deberes se deben cumplir y se deben acreditar, para que se torne validos en el trámite procesal.

- j) Deberá indicar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En consecuencia, de lo anterior se inadmitirá la demanda y se concederá el termino de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos para Persona con Discapacidad, presentada por el señor MIGUEL AHUMADA RIASCOS, de conformidad con las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días, para subsanar la demandada, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MARTHA LILIANA AGREDO ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.039.265 y tarjeta profesional 299302 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Jueza

OLGA LUCIA GONZALEZ

VCS//02/2021

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario